



SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN:

El Instituto Nacional de Seguros se creó mediante Ley No.12, del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense. Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**, nombre que mantiene hasta la fecha.

DIRECCIÓN:

Las Oficinas Centrales, así como nuestra Sede Central, están situadas en las calles 9 y 9 Bis, avenida 7.

Contamos también con 20 Sedes más, para un total de 21, todas con la capacidad y los conocimientos para brindarle un excelente servicio, en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Pavas, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Tibás, San Pedro, Curridabat y La Merced (200metros al este del Hospital San Juan de Dios).

DATOS DE CONTACTO:

Central telefónica del INS 2287-6000

Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS

Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com, sugerencias o quejas: defensoriadelcliente@ins-cr.com

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.



SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional. Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros) Escala Nacional: AAA(cri), otorgada por Fitch Ratings el 03 de marzo del 2015.

Perspectiva: Estable

El INS se mantiene como la compañía de seguros más grande en toda la región centroamericana y es uno de los competidores más grandes en Latinoamérica.

Calificación Internacional. Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York) de marzo 2015.

Perspectiva: Estable

Las calificaciones reflejan el favorable desempeño operativo del INS en conjunto con su fuerte capitalización, su sólido programa de reaseguro y su posición como la principal compañía aseguradora de Costa Rica.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, se tratará como tal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros.

E. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de quejas, consultas o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes los siguientes medios:

- Defensoría del Cliente: correo defensoriadelcliente@ins-cr.com

Línea Gratuita: 800-INS-CLIENTE

Fax: 2243-9948.

- Mediante nota dirigida a la Defensoría del Cliente, indicando:

Nombre, número de cédula y teléfono

Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones

Detalle de los hechos que motivan la queja o sugerencia

Indicar claramente las personas y dependencias.

Señalar número de expediente o número de póliza (si lo conoce)



SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

F. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIALES

Para la resolución extrajudicial de casos se aplican las formas establecidas en la **LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, Ley No. 7727 de 09 de diciembre de 1997.

SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

- A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO
- B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO
- C. COBERTURAS
- D. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO
- E. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO
- F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
- G. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO
- H. DERECHOS DEL ASEGURADO
- I. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA
- J. DECLARACIÓN DEL CLIENTE
- K. ACEPTACIÓN INMEDIATA
- L. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO
- M. RED DE PROVEEDORES

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción SEGURO DE FIDELIDAD COLONES: Se ofrece a empleados públicos y privados (asegurados) que brinden sus servicios en forma remunerada o no, a una persona física o jurídica (Beneficiarios). El seguro tiene como objeto proteger al Beneficiario contra las pérdidas económicas que pueda sufrir por causa de un acto doloso cometido por el asegurado, en el desempeño de una labor, puesto o posición en particular, debidamente declarada en la póliza.

Código de producto: G10-13-A01-010-VLRCS

Fecha de registro: 10 de noviembre de 2011.

B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Formulario "Conozca a su Cliente" para persona física o jurídica.
- Personería jurídica.
- Fotocopia cédula física nacional, residencia o pasaporte del tomador y/o asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Recibo de servicio público del tomador y/o asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Constancia de salario del solicitante o certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
- Firma de letra de cambio, en los casos en que se requieran fiadores.
- Presentar el formulario "Informe del Patrono".
- Presentar el formulario "Datos del Fiador" (en caso de requerirse).

SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

- Constancia de salario del fiador o certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
- Presentar las contra garantías que le sean requeridas.

C. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Beneficiario, o sus causahabientes, por la pérdida directa e inmediata que sufra el riesgo amparado bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en la póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

El Instituto renuncia al derecho de excusión, por lo cual ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al beneficiario que ejecute acciones de cobro contra el asegurado o cualquier otro garante.

Esta póliza responde solidariamente con el asegurado por el fiel manejo de los fondos y valores que por razón del puesto o comisión que desempeña tiene bajo su custodia, o de los cuales sea legalmente responsable.

Si el Asegurado cambia de puesto, pero permanece al servicio del mismo beneficiario podrá solicitar al Instituto la cobertura del nuevo puesto, dicha solicitud debe ser expresa y debe acompañarse de las declaraciones del riesgo correspondiente.

COBERTURA BÁSICA: FIDELIDAD

Ampara las pérdidas económicas que sufra el Beneficiario derivadas de un acto de infidelidad cometido por el Asegurado mientras realiza las funciones del puesto indicado en la documentación del seguro, ocurrido durante el período de vigencia de esta póliza. Cubrirá además los siniestros que ocurran fuera del territorio nacional, en las mismas condiciones que ampara en Costa Rica siempre y cuando el Asegurado solicite dicha extensión de cobertura y el Instituto brinde la aceptación correspondiente.”

El plazo establecido para autorizar tal aceptación será de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

EXCLUSIONES

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza los daños consecuenciales o gastos de cualquier índole, que se produzcan o que sean agravados por:

1. Actos culposos del Asegurado.

2. Infidelidad del Asegurado en el desempeño de un puesto diferente al indicado en la póliza.

SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

3. Infidelidades que se generen fuera de la vigencia de la póliza.
4. Actos fraudulentos, cometidos con la participación del Beneficiario, sus accionistas, propietarios, o facilitados por su actitud pasiva omisiva.
5. Actos dolosos del Asegurado no cometidos con fines de lucro, dentro de esta categoría se ubican los daños maliciosos y el sabotaje.
6. Actos de infidelidad cometidos por el Asegurado, de los cuales tuvo conocimiento el Beneficiario y no lo informó al Instituto; ni tomó las acciones necesarias para evitar la consecución del ilícito.
7. La facilitación de la infidelidad en que incurra el Beneficiario al ocultar algún elemento del siniestro, o colaborar en la desaparición o alteración de las evidencias del ilícito.
8. Pérdidas ocasionadas por el Asegurado aprovechándose de la ocurrencia de:
 - a) Siniestros destructivos de la naturaleza.
 - b) Estados de guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, revolución, insurrección, terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, y otros riesgos de similar naturaleza.
9. Modificaciones, eliminación o inobservancia, ausencia o deficiencia del Sistema de Control Interno declarado por el Beneficiario, que permita prevenir la ocurrencia de siniestros.
10. Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica, a menos que el Instituto haya aceptado otorgar la cobertura de riesgos en el exterior.
11. Responsabilidad Civil, Errores y Omisiones atribuibles al Asegurado o al Beneficiario.
12. Las pérdidas indirectas, accesorias o consecuenciales, tales como: lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias y otras similares. Tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Beneficiario, originado en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.
13. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por Beneficiario que sean arbitrarias o evidentemente extrañas a las competencias del Asegurado.
14. Aquellas pérdidas en las que el beneficiario no cuente con elementos para probar el ilícito, o en las que los elementos de prueba aportados por el Beneficiario al



SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

Instituto para el trámite de reclamo, permitan al Instituto concluir que la infidelidad no fue cometida por el asegurado.

D. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

E. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago cualquiera de las Sedes del Instituto o cualquier otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

PERÍODO DE GRACIA

El periodo de gracia para el pago de la prima es de 20 días hábiles.

F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un siniestro que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Beneficiario deberá:

i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

- ii. Ordenar que se levante la información administrativa del caso.
- iii. Presentar un estudio contable debidamente firmado, que demuestre el origen de la pérdida, el período que abarcó la infidelidad y el monto aproximado a que asciende la pérdida acompañado de la documentación contable que respalde dichas conclusiones, lo anterior, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) meses contados a partir de la fecha en que presenta el aviso de siniestro al Instituto (punto i.)
- iv. Iniciar y continuar los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Instituto le solicite, y dentro del plazo que éste le fije, con el fin de perseguir al Asegurado culpable o para recuperar el monto de la pérdida.
- v. Si en la información levantada por el Beneficiario, quedaran comprobados los cargos imputados al Asegurado y se hubiere determinado el monto de la pérdida de la cual sea legalmente responsable, aquel lo notificará inmediatamente al Instituto por escrito.
- vi. Si la autoridad judicial resuelve la desestimación de la causa, el sobreseimiento o absolución del Asegurado, el Instituto podrá requerir al Beneficiario el reintegro de la suma pagada por concepto de indemnización, siempre y cuando la resolución respectiva acredite la inexistencia de participación y responsabilidad del Asegurado en los hechos investigados, y no derive de la aplicación del principio de “in dubio” o de una formalidad procesal.
- vii. El hecho de que el Instituto haya indemnizado, no exime al Beneficiario de su obligación de entablar los juicios que según las leyes o reglamentos respectivos corresponda iniciar para el castigo del Asegurado y de los demás partícipes y copartícipes del acto doloso. Si antes no lo hubiese hecho, el Beneficiario iniciará el proceso correspondiente al serle solicitado por el Instituto.
- viii. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.
- ix. El Asegurado o Beneficiario tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.
- x. El beneficiario no podrá hacer dejación total o parcial del objeto asegurado y siniestrado a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente.

El plazo señalado en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presenta cláusula.

El incumplimiento de cualesquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

G. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Instituto decide no mantener este seguro por razones de orden comercial o por un interés propio, podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Asegurado con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de dicha renovación.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro. Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha posterior señalada expresamente por el Asegurado. La fecha de cancelación no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso. El Instituto devolverá la prima no devengada.

H. DERECHOS DEL ASEGURADO

Los indicados en los puntos I. y K. siguientes.

I. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

J. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Si se requiriera la declaración del cliente sobre algún aspecto destinado a configurar o apreciar el riesgo propuesto, esa declaración deberá estar extendida en forma clara, destacada y legible, debiendo contener espacio tipográfico suficiente que garantice la firma



SEGURO DE FIDELIDAD COLONES

separada e independiente del cliente. Debe permitirle ampliar, agregar o indicar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo declarado, debiendo posteriormente inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

K. ACEPTACIÓN INMEDIATA

En los casos de aceptación inmediata de la propuesta por parte de la entidad aseguradora, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales del Seguro, las Condiciones Particulares si las hubiera y el recibo de pago de la prima de la Póliza.

L. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

M. RED DE PROVEEDORES

Este seguro no cuenta con red de proveedores.